



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de 2021

RAD. 2020 – 0108

1. Reconózcase al Dr. John Rene Barreto Arévalo como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el extremo pasivo se notificó conforme al numeral 3º del canon 8º del Decreto 806 de 2020 y dentro del término de traslado contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito.

3. De igual manera, téngase en cuenta que la parte actora replicó la contestación al escrito inicial en oportunidad legal.

4. A efectos de continuar con el presente trámite, procede el despacho a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda y la réplica a la contestación.
- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la representate legal de la copropiedad demandada.
- Se ordena la exhibición del libro de propietarios y la escritura pública solicitada en los términos de los artículos 265 del C. G del P., y siguientes.

En cuanto a los contratos de prestación de servicios suscrito entre la copropiedad y Gestión de Activos Inmobiliarios S.A.S. como administradora, la misma se niega por ser una prueba superflua e impertinente.

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**

- Se decretan los testimonios Carlos Andrés Cucunubá Pinzón y Mónica Pachón Buitrago.

Frente al testimonio de la Representate legal Delegada por la Administradora de la copropiedad demandada, deberá estarse a lo resuelto en lo relativo al interrogatorio ordenado.

#### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:**

- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales obrantes dentro del plenario.
- Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante.

#### **CITACIÓN PARA AUDIENCIA:**

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 6 de abril de 2022, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Para tal efecto, las partes y apoderados deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione en las direcciones de correo electrónico informadas con antelación, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada.

Se previene a los extremos en contienda acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 de la codificación en mención. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

5. Para los efectos legales pertinentes, póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por la entidad demandada, donde informa la imposibilidad jurídica de aplicar la medida cautelar ordenada.

6. En todo caso, el extremo pasivo deber tomar atenta nota de la orden impartida, desde que recibió el oficio No. 0615 de 24 de mayo de 2021, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

7. El signatario del escrito que antecede (21.SolicitudDesacatoOrden) deberá estarse a lo resuelto en numerales que anteceden.

NOTIFÍQUESE

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 099, del 11 de octubre de 2021.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

Mo.